

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1754 / 1755

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Cueros de laño 2159 nos 755 =

Cejuete marauecis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Sabdo, y feliz de charoz y nos desta va. Pasa, y en nombre de los
demas vnos della, por quienes prestamos voz y cauzion de Voto Sado
ante Vm. como mas podamos, y en dho aya lugar Porezamos,
y dezimos: q hallandose como se halla pronto a practicar
la devinculaz^{on} de Alcalde Ordinar^{os}, y demas oficiales del
Consejo q. q. havián sus ofizios p. d. presente. Cuyos exer-
tizios solo pueden obtener aquellos sujetos q. con conformidad del
las Leyes del Reyno, y estatutzim^{to} del Orden de S. Tiago
no tengan y q. edim^{to} y siendo así, q. muy factible q. fran-
sion. Arazona Nuestr^o Com^{no} se halla en Cantarado, y
se lo q. su suato de Alcalde Ordinar^{os}, como otras vezes
lo arido desde luego: con la sequen^{ta} de dezimos lo
Contradeximos en forma q. hallare como se halla y nuel
lado unel dho de papeles de archi^{vo}, q. se practico
en el d. pasado de quaxenta, y tres en las Casas de J. d.
de Jesus de la huerta es. q. entonzes era de Hyunda
m. y aun q. entonzes se suspendio la causa hasta ynda
gare Mayor Justifica^{on} despues unel d. pasado de zing^{ta}, y
dos hizo de mostra^{on} on zing^{ta} Pulos de una scriptura
Matriz, de Membrada de p.oto solo con sus avugeros tena
las de avu estado Cobida Cuyo aduizim^{to} con avoro

Esta causa primera La J se mando llamar y proseguir de pro-
motor fiscal de lo J Resulto prender a dho Fran^{co} Juan^o An-
zona haziale sequestro, y on cargo de virones hasta J de vato
de fianzas se le dio soltura, y por diversos papeles se le
determino, y avierte dha causa, y siendo como es este
hecho, y otros, J en caso necesario haremos contra
contra dho Fran^{co} Juan^o y p^o no obtener la
Real Audiencia, en conformidad de leyes del Reyno, y esta-
blizim^{to} del orden, y J es convenie^{te} a la causa nos le de
dho cargo, p^o J solo mirare a obtener la Verdad
de dha causa extraviarla en perjuizio de virones, y
J dando dha les a Resultado on factor. =

Lasmos
... el J se manda llamar y proseguir de pro-
vamos pedido, y que dha Voluta on caso, J se le de
Vaque como previene de esta virones^{to} del orden p^o
p^o este medio contra la causa de dha, y dho
Fran^{co} Juan^o y entuque al viron^{co} de su defalco
de papeles, y de los dmos, y para huy zno, J se le de
quido, y de lo contrario on virones o denegados han lan-
do con Juizial modubia protecciones que pamos
donde, y como Congeta p^o a lo fin nos quedamos con
Copia testimoniada de te p^o y J supuenta^{on} p^o
mos Justicia haremos lo p^o y p^o dho =

pablo Echabed

Auco? Conar^o a Jueralauacal en virones on dias de Mes a foru

do admiti de testimonio de los señores de Anaco los de D. P. de
 la Castaña y Andrés de Guara Alcalde ordinarios por el en ella
 represento permitiendo el Pedimento antecedente por haverme
 entregado Thomas Dominguez Notario app. con asistencia de la
 se y por sus mercedes visto Diferon y para proceder en Justicia con
 el duido arreglo deponga de testimonio a conveniencas de esta prouiden-
 zia a diez de Mayo de no los causales que se exponen en esta y man-
 zia para q. en su vista de grande lo conveniente se por este su
 Auto q. proveyeron asi lo determinaron y firmaron cada
 uno como acostumbra de ofi=

Dpto. Val. Guara
 Señal del
 Rosne
 Andrés Joseph Gomez
 Guara
 Albu
 Anaco

testam. En Cumplim^{to} del Auto antecedente de Joseph Gomez Albu en el
 de M. pp. y del Juzgado de esta de Cruzalana de oficio ha gofe en
 testam. de verdad años 8. que el presente dierin como segun se asuma
 de los Instrumentos que permitieron se hian y se hian en la es-
 cubania de mi Cargo. Contra que en los quince de Oct. de este
 de no de los señores de Anaco y quatro hallandose se en el Cauildo Juan de
 Jesus de la Huera en cuyo poder se hallaron diversos y instrumentos
 de causas, como pp. reparaciones y obligaciones de Pedro, por
 no a ser otro Cauildo en otra va. se firmo Auto de ofi. por el
 Alcalde Diego Lopez de Anaco con el motivo de q. la noche antecedente
 se hian entrados en las Casas de este en escalarrdoles q. hian huera
 de los papeles de la escobania a un q. no todos pero de la ma-
 yor parte de los Instrumentos q. van ligados y todo de los papeles con
 el pretexto de q. se de la causa q. se seguia contra Andrés y Tho-
 mas Dominguez contra Fran. de Anaco quien por tierro
 ynduidos q. resultaron de la causa se puso preso en cuyo arres-
 to se mandubo sin embargo de q. otros fueron de ofi. y de ofi.
 tomado Curro la causa practicando diversas diligencias de
 suspension con acuerdo de los señores y sin perjuicio de los yndi-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

versados en las Causas y otras jurisdicciones, como con
efecto estubo varado el proceso hasta que ariendose sigui-
do luego, pero entre el referido Fran^{co} Hier^{co} Marañón y
Antonia Gomez su mujerma sobre la propiedad de una
tercia, ad^o sitio de los Cotos ariendose sustanciados el proce-
so, salio condenado dho^o Marañón en la corte de dha^o tercera
parte de costas. cuya sentencia se dio por el dho^o Governador
parando y para su execucion se mandaron traer los Auto
del Juzgado en el q^o se siguieron y en los Veinteyochos de
Junio del año pasado de 1743, se presento por dho^o Fran-
cisco Marañón una copia de una memoria de memoria de
Procedo con Autos y señales de a ser estado conda por
cuyo ynterim. se verificaba a ser comprado dha^o tercera
de dho^o Marañón a la viuda Antonia Gomez. cuya presentacion,
se dio precio por no estar en tiempo no haia fee dho^o ynterim
menor y por otros motivos q^o alli se expresaron y se mando
poner original en la causa de dho^o Robo a la que se dio traslado
de al promotor fiscal Joseph Cruz Bonallos y alego lo que
se por condenado y a ello se le confio del Juro Fran^{co} Hier^{co}
Marañón a quien sin embargo de sus alegaciones no son
suficientes a su escargo por el Mercedado promovido de
Mayo del año pasado de 1743, se le dio traslado en carcel co-
rrespondiente se le embarcaron y sequestaron los bienes
y se dio traslado al promotor fiscal despues de tomada
la Confesion y acaudando el proceso formal acausacion de ella
y otras diligencias practicadas en su favor se le otorgo
a confesion traslado por medio de Procurador del Nom.

Dei in mariæ.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

nado Juan Shea Arzobispo, quien respondió lo que tubo por conveniente... caución como se cubiere, por conveniencia, a lo que se mandare dando... sidio libetad a el dho Shea Arzobispo quien sin embargo de averse le acusado la rebelión, para efecto que respondiere a el traslado que le fuere... va dado, solo se pudo lograr respondiere a lo que se mandare... guinipal del turno excomulgando nuevos y mudones para proveer... vanion de su causa la q se halla en este estado a virtud q el dho Shea Arzobispo... Shea Arzobispo en su posesion de la dha causa en virtud de q se mandare... sus Venias como todo mas por menor como se apareca a el dha causa... da q original queda en la escudania con cargo a q en el mismo q pa... ra q como donde se combenga doy el presente q signo y firmo... en esta d. de Jauera la uaca en Veinte y un dia del mes de febrero... de mill setecientos y quatro años.

Yo el Rey

Joseph Gomez

Autoz

En la d. de Jauera la uaca en el mismo dia Veinte y uno de este... referio a mill setecientos y quatro años... sellapex el Sr. Arzobispo visto el re-amonio anacionales y... lo q se devia de seron q para proveer con acuerdo a el... Ayuntamiento de Jauera la materia de que se trata... gnanzia para q por el dho sea lo q se mandare con... de la pretension que se trata de proveer a el dho Shea Arzobispo

la Desempeñada
en el Alcaide
ordinario

En la Real Causa de la Cauca en veinte y tres dias de
Mes de Setiembre de mill e setecientos y noventa y tres años
y Resolumento que auiso firmara estando Juntos en
su Ayuntamiento con la solemnidad acostumbrada. Dieron
que por quanto sus mercedes han cumplido en el presente
de Inei con el año de sus empleos por auto motu de
hacer proviso para la Real Causa de la Cauca
ordinario para que se sirvan los que salieren
hasta otro tal dia sea a 9 de Enero de 1793
cuyo en esta atencion seben Mandar como Mandan
que otro auto de desinreculacion se ponga que el dia
de mañana se puse a Nueva Caceria para que
fin separe recado a 12 de Mayo del año de 1790
copiar este entendido desta Providencia que
sus mercedes se a largo se van por el auto para
de lo caso y todo se ponga por se para el efecto
de la Real Causa de la Cauca =

Optoval Guerra
Alis Rodr
ques Naua
Sen del
Joh Sanchez
Rodriguez
Andrés Huera
Guerra
Joseph Gomez

Recado / En otro dia del año de 1790 se elen para el presente



Veintemaravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y OCHO.

ando recabo a Dⁿ Juan Lopez Rubio ^{Pr}secutor
beneficiado de la Parroq^a de ella en su persona y de ella
quido entendido de fe =

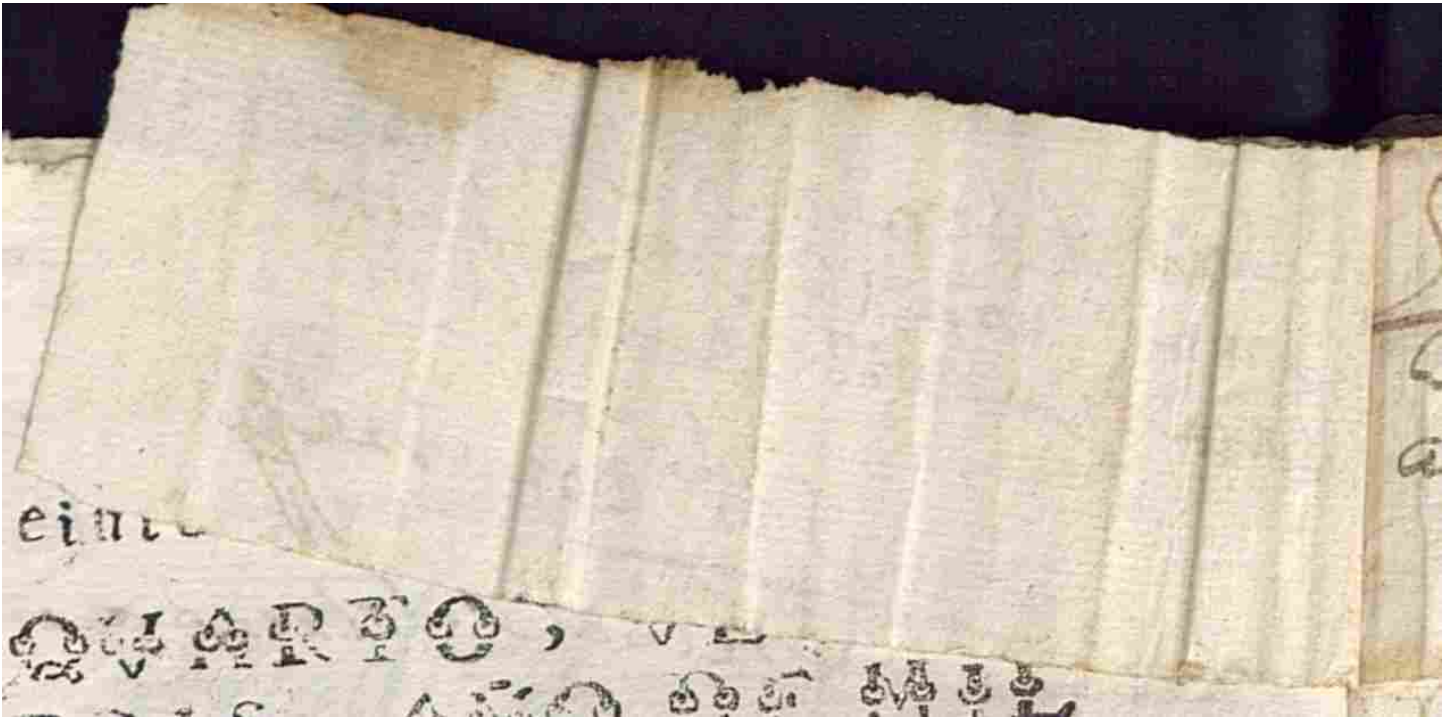
Joseph Gomez
B. Abul

De secular ^{on} de la Entada de Cauerrata vaca.
Alcaldes ordinarios
en veinte y quatro dias del Mes de Febrero

De⁺ Alonso Basteros Al^o
o^o con 16^o de Cabecera
Ba^o y ab^o 30 de 5^o as

Sido Donaire

1774

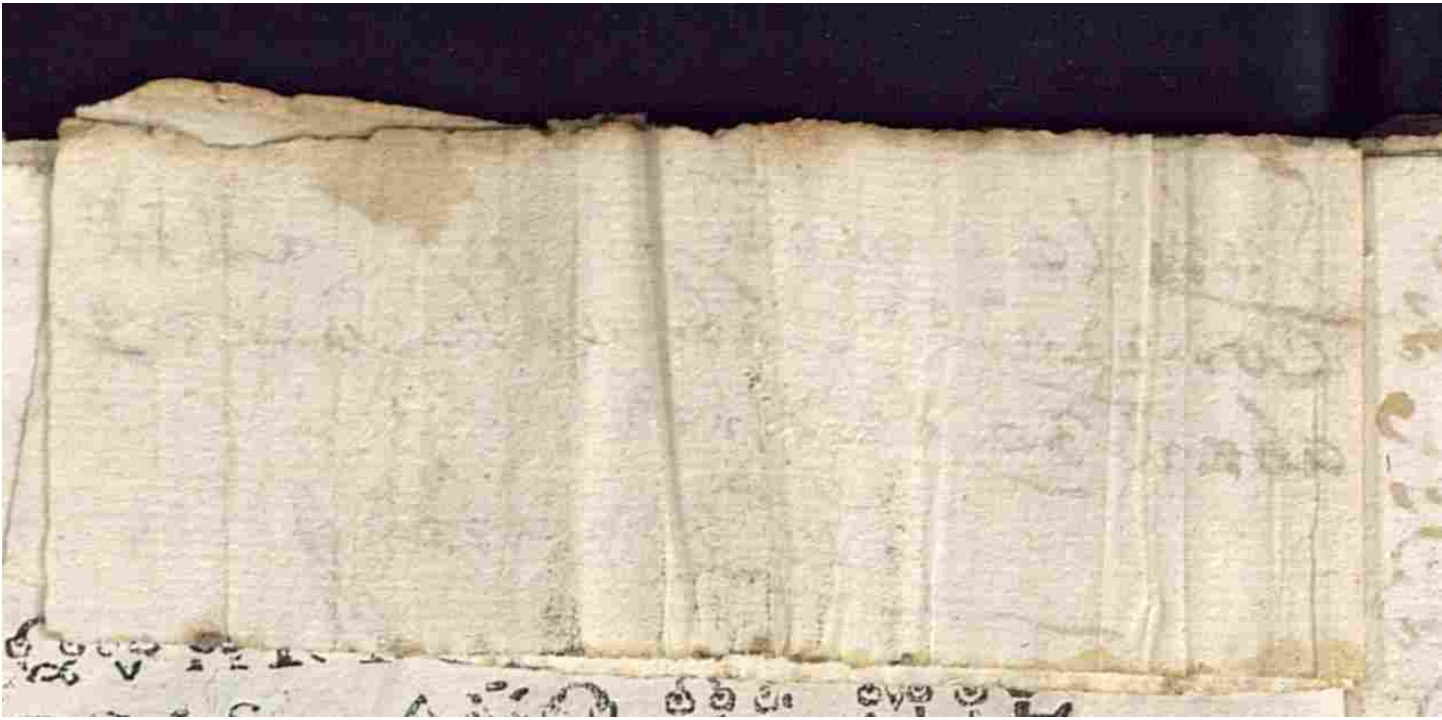


ein

Handwritten text in a non-Latin script, possibly Indic or Southeast Asian, located at the bottom of the page.

Suma de cambio al Alc^o ordin^o
contra los Cabera la Pacay
abril 30 de 1714

Diego González





Para despachos de oficio quatromos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO

emill deca de lengua Iguaru a los S. su Justicia y
 Residencia que lo componen Dpl Lanza Castaño y
 Andres Rodrig Guerra Alcaides ordin Feliz Rodrig
 y Joseph Choz Rodrig Residues perpetuos que no ay mas
 que oyan voz ni voto en el Ayuntamiento estando en el
 conta Solemnidad acostumbrada y a campana mutua
 con la presencia de Dn Fran Lerox Rubio Pro cura
 Beneficiado de la Parroq de ella y todo defecto se praxacion
 la asuncion de Nra Señora para cuyo acto se
 abrio el Archibo en esta enaba y nra ouido y nra lo no de
 Madera con vna Rotulata que dezia Canario e Ma
 es Manos. el que se guso e manifesto en la Mesa comu
 rial por dho Cau. Parroco se sacaron las Naues y
 rema onzi poden y lo abrio, y auerido vbiendo las
 bolas que en ce hallaban y nclusas, se llamo a un mu
 chacho llamado Manuel Regado hijo de Cayetano de
 lo a hara hered de nucha de el que a rriendo metido una
 mano en dho Pilorio. sacó vna bola en la q era ba metida
 vna rebula la que abriendo se abriendo por dho Parroco
 Seida que fue seria asi. Pedro Alonso Valterero Alcaide de
 condiz y de los votos causa la nra Alcaide de la nra
 Ling Ten a Dn Donaire y Nra por sus mercedes de
 lexon que auerido a su Rotoua pobura y que tiene a su cargo

Juadi Venes. ~~La~~ fortuna les ha dado de este lugar el Ayuntamiento
mimo proveyendo lo que en las por Conveniente y todo
eran por respuesta y firmaron = em = Cauda = ta = vale =

Pedro Alonso Luis Caxca Sab
Vales Ferrer

Joseph Gomez
B. B. B.

Año de 1702 En la Villa de Cazorla a los veinte y cinco dias
del mes de febrero año de mil setecientos y cinco
Yo el Sr. Justicia y Redimido de ella en vista de la
antecedente Respuesta y que los errores congruos hallan
son ninguno por lo de ambos segun la Notuedad no
legan a ochenta e cinco Mandatos y Sumoseres que para
proveyer a lo que en Justicia Correspondia y Remitan
estas diligencias al Sr. D. Manuel Antonio de Arguero
Abogado de los R. R. Corregidor de B. B. B. y en el anterior
de Mananga la Justicia en los R. R. B. B. y para de
deposito y lo firmaron =

Captoval Gaspar

Mis Rodri
quos Navar

José Sanchez
Rodriguez

José de
García
Antonio

Joseph Gomez
B. B. B.

En la Villa de Cazorla a los veinte y cinco dias
del mes de febrero de mil setecientos y cinco



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.

quatro a. estando Junto el Cavildo Justicia y Regim.
de ella segun lo han de uso y Costumbre, es a Sa
ber sus mds. los Señores xp. Larcias, y Andres. Pdt.
Luzera Alcaldes Ord. Felix Rodriguez Maba y Jsh.
Shz. Rodriguez Regidores perpetuos todos con voz
y voto en su ayuntamiento, con acuerdo del Ayo
son nombrado - Dixerón, q. atenta la Noticia sobre
la de los desvinculados alcaldes p. el Cav. ayto, su
falta de fianzas, q. Conferaron, y Consentim. q.
firmaron, en su Respuesta a la Notificación q. les
fue hecha de su desvinculación, en Obeden a qual
quiera providencia q. por el Cavildo quiera tomar
se; atendiendo en primer lugar a la seguridad
de las Reales Contribuciones, q. es de cargo de la
Justicia su cobranza; como tambien a la publica
utilidad, q. resulta de la Peridencia y atencion
en la administracion de Justicia, q. no puede po
ner, el q. se le necesitado, de su personal tra
bajo y continuataza p. sustentarse, como
los referidos; y ultimam. a teniendo a no
grabarles a estos, con tan considerable cargo q.
las mismas causas, de vias de acordar y acor
daron, q. son periduos del Oro de los referi
dos Pedro Al. Ballesteros, y Luis Carbajo desvincu



Para despachos de officio quatro reales
SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

lados, p. lo sucesivo, por ahora, y hasta q. tengan a
mejor fortuna, se ahonde el Cantare, sacand
dhos Alcaldes, q. no sea, Fran. Sanchez Arzena
por la Causa q. tiene pendiente, Cuius Cedula de
Parque, Caro de Galix, q. por este a di Sur me.
lo acordaron mandaron y firmaron y señalo el
q. no supo con dho Arzena =

Opto Val Garcia

Felis Rodri-
gues Navar

Señal del T. V. R. Z. no lo dice

J. Sanchez
Rodriguez

Ant. Ant.
de Ligueros

Diligencia. El Jufo unmercaderia sus mercedes contra asistencia
de Dn Fran Pexoz Rubio Pno cura de la Parroq de Sabio el
Archubo en dho era estaba introducido el pilonio de Madria y
al unido manifestado las llaves de la Parroco lo abrio y
Volteados sus Voluntas por el muchacho qui entap un noia
diligencia contra su Nombre semetio mano y averido
sacado una Vola se abrio y en ella estaba y ncluida una vola
ta que decia asi = Fran. Sanchez Arzena Al. ordinario con un
rayon Borta Cauzalauca y Albul tuncia de mill Pexoz Lin
quintay uno = Señ. Doname = Vista por sus mercedes.

arrendo te reciendo el Juramento ordinario y en
 forma del oficio havi Jurado y suando a Dios
 del Rey, a ferrar la guerra a la Real. Conservar la
 Jurisdiccion Real y guardar los privilegios y exenpion
 de la Real Comendancia de la Real de la Real
 y havi correspondientes se sentaron en los asuntos
 predominantes en doral exposicion las que libraron
 sus mandatos que con y parifican en conuenciones
 alguna para q conuense lo firmaron con doral
 aporacionada y tambien lo honoremos y en ferrar

Optoral Garcia
 Ju. de Chau. Schaeel Pedro peres
 & Aquilax Rodrig Garcia Borra

Rodri
 Juan
 Sanchoz
 Rodriguez

Aruen
 Joseph Gomez
 Abul

Eleccion de Oficio
 de Justicia En la Real de Cauzalauaca en veinte y cinco dias del mes de
 febrero de mill setecientos y noventa y tres años a las diez de la noche
 que lo componen Rdo. Pedro Borrallo y Juan de Chau. & Aquilax
 Alcaleg ordinario por M. Felix Rodrig. Linaero y Joseph de
 Rodriguez referidos y expetidos que no ay mas que andan por nido
 en su Ayuntamiento estando en el Conla Solemnidad de la Real
 da a efecto de hazer Elecciones de Oficiales de Justicia que havi
 de servir sus empleos hasta el dia tal dia como este de mill
 setecientos y noventa y tres años y auendo reflexionado sobre este

Петро Петровиче Бородине парадно
ордане кондасе кабелка лана
са у абри Бородине
и донаме



CINCO Y CIENTOS

Se dechaber para el Alcalde
Ordino con su esposa y los dos
Cuerpo La Roca y a los de
1745
Don Anxep

1745
1745
1745







Carta de despachos de oficio quatro mil
SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y QUATRO.

Lo describano hinc Cauex los Hombraamientos Interceden-
tes a los sujetos con quito de sentencias que vistas por los
referidos dixeran lo decretarian y accettaron quanto pueden
y ha lugar y por amem^{to} prestaron el Juramento ordinario
de votar bien, fiel y legalm^{te}, sus respectivos empleos y
todo en la forma ordinaria mirando por el bien comun
la Justicia y sus obligaciones sin perjuizio de tercero qe-
to dixeran por sus respuestas que firmo el que supo doffer=

PELOPILLO M

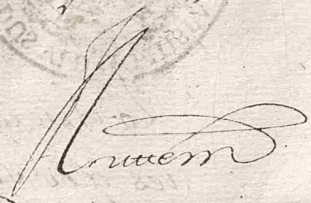
E

Posesion de ella,
de la Hermandad

En la r^a de Cauex de la ciudad en veinte y siete dias del
Mes de Febrero de mill setecientos y cinquenta y quatro a las
fuerza de el antecedente Hombraamiento sus mercedes los d^{os} Jus-
tizias y rec^{to}miento de ella hicieron comparecer en el Ayuntamiento
a Fernando Muñoz y Diego Moreno sus conuinos Alcaldes de
la Hermandad electos a quienes a viéndoles recibido el Juram^{to}
ordinario en virtud de la Posesion por los d^{os} d^{os} setes como por la
mano y setes dio asiento correspondiente, se le entregaron las
varas y en virtud de este acto, ofrecieron guardar Justicia
y defenderla a los d^{os} d^{os} setes, de los terminos, su Jurisdic^{on}

y lo demas que les compete por rason de sus empleos de nestas
 Comofundad. de les dho. la posesion quieta y pacificamente en
 Comofundad alguna y para que Comotase Mandaron sus Me-
 sedes por ende por diligencia que firmaron y dho. aposeionado
 no lo hubieron por no suya de dho.

Pedro Perez Ju de charres
 Borra de Aguilera



Felix Rodri-
 guez Navas

Joseph Sanchez
 Mo de roque

Joseph Gomez
 Abul

Publi-
 cacion, En tres dias del Mes de Marzo de mill setecientos y cinquenta
 y quatro a. se hizo publica la eleccion antecedente en la pla-
 za mayor de esta Ci. por Alonso de la Cruz peon pp, apusente
 de muchas personas y con el en, para que se diese a noticia de
 todos dho.

Joseph Gomez
 Abul

Acuerdo para buscar
 Medico o Cirujano a
 Beneficio de Comunidad

En la Ci. de Cauzalauaca en tres dias del Mes de Marzo
 de mill setecientos y quatro a. los seño-
 res de Justicia y Regim. que lo componen Pedro Perez Vorallo y
 Juan de charres y Aguilera Alcaldes ordinarios Felix R. Navas
 y Joseph Sanchez Rodriguez reo. perpetuos que no ayman
 querran voz ni voto en el Ayuntamiento, estando en el Con-
 tolembria acostumbrada a efecto de tratar y conferir el ma-
 yor gobierno de esta republica, Dijeron que por quanto esta y
 su Consejo se halla en la mayor estrechez morada de la Calom-

Rodriguez

dad de los tiempos, por cuyo acontecimiento Carece se ha
gundo. Ministros precisos para la Concepción ^{en} el Comunal
Jurado como el Médico, o Cirujano que Cuida de los en-
fermos que acarrean, pues en otra manera las mui corto-
so Conducirlos se fuera, por cuyo medio se aniquilan los
caudales y lo que es mas de lastimar que el Verino que no
puede Costear la diligencia se habla, a que la enfermedad
se le dilata, y si es a algún Ciudadano parece con el mayor
desconuelo, o que muchos con accidentes repentinos y otros
que no admiten dilacion se mueren sin recibir los Sacramen-
tos y otras disposiciones de Christianos. Cuyos perjuicios es de
la obligación de sus mercedes, evitar y viniendo mirado con la
mayor reflexión y a beneficio ^{de} este particular y temiendo pre-
sente que la Concepción de Verinos, su pobreza y la de Conce-
pción, no pueden sufrir la permanencia de Médico examinado
o Cirujano con la misma calidad, porque para esto se ha-
ze preciso conervarles ayuda de Costa correspondiente y
teniendo como tienen noticia aqui en la 7.ª casa Calera se
hallan años haze D. Alexandro Zenetti de Nacion Aleman
que por su conocida experiencia en todas enfermedades, asi
de Medicina como de Cirujia lo ha tenido ~~esta~~ V.ª de la
ciudad a. haze en cuyo tiempo ha echo voz de sus conocidos ari-
eranos asi en ella como en las inmediatas por cuyas in-
conveniencias parece buscar mejor conveniencia y honrar
rando sera util a este Comunal el que se voliere su ajuste
con este hombre acordaron sus mercedes que para ello se ha-
ga la instancia necesaria por el Sindico procurador con
cuya intervención se haga el ajuste que pareciere como
necesario. Y se otorgue el Instrumento que se requiera
teniendo entendido que echo el dho ajuste por
mayor se haze azer el reparo y mantenimiento a los ve-



Para despachos de oficio quatro mts.
SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QUENTA Y QVATRO.

Enov segun y en la conformidad que acorda vno parecerá
 Na Juevra se ha de cargar a los propios para cuyo fin
 se ha de padron de las mas que pareciere convenientes
 segun las condiciones que se concordaren las que mas
 por menor se espresaran en el Instrumento de Vector que
 y deste efecto acordaron sus mercedes estas provisiones y fir
 maron con el viridico Procurador de dny fe =

Don acordaron sus mercedes que en atención a que para el am
 plio de oficiales de Audiencia no se halla elección Promotor se
 ca para los casos y cosas que estan pendientes de averiar y puedan
 ocurrir desta d. en sus causas y negocios averiando sus mer
 cedes a la satisfacción y conformidad de donn de Thomad Dominguez
 su r. esse luego lo havián y hubieron por nombrado y a este fin
 se le ha de valer para q lo acepte y jure en la forma ordina
 ria q le dabany duron el p. en necesario poder para q se
 respecta a la representación p. de d. morra se para ve entodo
 lo concerniente a su cargo presentando los p. de m. en el
 canio y haciendo los r. de d. y por bien tubiere que se
 de haora para en adelante y por el contrario sus mercedes le
 otorgan el d. de le Compendio y mandaron q acortasen
 de por q por fe y diligencia p. de d. conste en a reba quada
 esta disposición y firmaron =

Pedro perez de chaues
 Borra de Apilauri

Mis Rodri
 gus Nava

José Sanchez
 Andrés Guerrero

Joseph Gomez
 Albu

to l'anco b'at'amei para el estado ecc. y forastero q' ocurrier
 en q'ara la villa q'ia asiste por voto en forma de Alouancia
 en caso eche na cause me non eda m'alo que el primer o ma
 de la villa amucha Tenesforastero q' ocurrier por Curo
 me t'os y otras fallos q'acuerdo en el Consejo de Sevilla q'ia
 don, b'ur, y aumento de ho. e. esa luego v'as m'eres en an
 mes y conformes con p'p'io de p'p'os conra d' b' f'ran
 d'ho. b'azera alo que hubiere lugar lo hauidan y hubieren
 por inhabil para d'ho. cargo y para que lo e'ceda de el
 luego nombraban Incomodacion p' Juan Martin real v'as de
 esta r. a quin ~~de~~ m'eres le confieren y confieren toda d'ha
 facultades de m'eres y m'eres q'ia por d'ho. le comparen
 a unq'ue a quin v'as de d'ho. y este fin de la r. v'as de
 q' le Comote de su m'eres

Pedro p'eres
 Borralle

Jo dechaues
 L. Apelau

Mis Rodri
 gues Navar

Juan
 Joseph Gomez
 Borralle

Non

Acepto este cargo quale fue el otorgado a Juan Martin real
 en catorre dias de Julio de mill e ochenta e quatro
 a ello firmo en fe =

Juan Martin
 Borralle

Joseph Gomez
 Borralle

OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
QUEENSLAND
BRIISBANE



Handwritten notes in the left margin, including the number 25 at the bottom.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper section of the page, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the upper section of the page, continuing the list or entries.



The main body of the page contains several columns of handwritten text, which is extremely faint and illegible. The text appears to be organized in a structured format, possibly a ledger or a list of items.




Para del pacho de oficio quatroientos

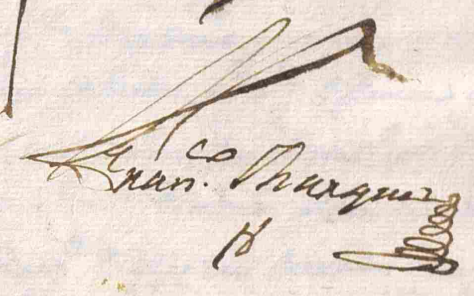
SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SE CIENTOS Y CIN
CUENTA Y QUATRO.

En la d. de Jueves a Diez y nueve Dias del mes
de Diciembre de mill Seiscientos y quatro y el 10.º Juez de
Presid. en esta Dijo q. de su oficio y Dilig. Como de la In-
peticion de q. de Juez. y recabamos de papeles presentados al
dicho Juez. preciso proveer de lo mejor oportuno para el
mejor regimen q. Deven tener en lo Veniente lo que des
y se q. des q. des. Con y en adelante fueren en estado para
la conservacion de las cosas y buena administracion de ellas
prop. Deven ser mand. m. de m. de palabra de buen gober-
no, se observen y guarden las Cos. q. aqui se expresa-
ran y las penas q. se incluyen en cada uno =
Prim.º q. por q. se han revocado los mand.º anormales un-
puestos en las Almas y penultima Presid. Com.º en esta d.
puesta con la mayor dilig. para su Intelig. y observ. en
q. se prescrieren y advierten todas las cosas toc. a este
Republica para su mejor regimen, Conservacion de sus pro-
p. y Recaudacion de los efectos de este amarrado de q. de
se remediado el Consejo con las justicias mand.º hacer
para ello. Sin intermision de mas tiempo ni mudacion en el
regim.º de los autos pend.º toc.º a otras cosas. mand.º
ser mand.º q. en lo Veniente los otros Jueces Regidores y Deput.
oficiales de Juntas con quienes hablan los otros Capitanes
am.º los guarden y hagan guardar segun y como en
ellos y cada uno de nombre e.º de la pena de dos mill
mar.º de cada uno q. lo contrario fuere con la aplicacion ordin.
y las penas de la misma d.º de q. de Jueves en el primer

Causa para dar a todos los d^{tos} Oficiales esta y la
Demas mand^{to} amerc^{to} y paralla misma en cada año
a el tiempo de las nuevas Elecciones poniendo por fee a
Continuar de ellas el que se practica esta D^{to} D^{to}
Juega q^o poravia reservado sin aver gozido jurp^o
cauze ni resultado de la Sum^{ta} Secreta ha sido
inform^{to} de Sumad D^{to} no aver mudado para
despues de uno de los Me^{des} residenciados para sea
Congido le a p^o Con Desacato en favor de m. su
mad q^o de los P^ores de los d^{tos} Me^{des} ordin^o. Como
lo de Heum^o y Demas q^o des^o para Continua
D^{to} e^o in D^{to} de tiempos ni parages trat.
gan sus reservadas para pena de dos mill m^{as}
con la misma aplicac^o
Juega q^o por las mismas causas tiene emendado su
mad q^o algunos de los Capitanes residenciados han
el sado y es an^o frecuentem^{te} el juego de Bar^o
pes q^o a unq^o fuer^o, es con Desorden en el juego y
otros parages p^o y con extenuacion y llana Congue
se lean^o y causales Desacato y se quite otras ma
las Consequencia en la P^ores de abstenerse to
talmente de otros juegos p^o a unq^o sea son el juego de
de cartas, y poravia de entretenim^{to} en parages p^o
Como de Calle, Muladas, y Casas indecenas pe
na de seis mill m^{as} con la aplicacion ordin^o, y de
q^o se an^o pagados con fines a d^{to}
todas las quales d^{to} mand^{to} con lo a q^o se refieren se
Cumplan y se cumplan inmutables^{te} el d^{to} de las penas y
aprovech^o impuestas en ellas y otros y para ello sea
D^{to} testim^o de este auto con indecena literal sea
el q^o se pondra en el libro Con^o de este año como
asi mismo de la d^{to} Dada y poru^o de en el
Boesid^o y lo firmo de D^{to} Doy fee

y espino ante m^o Fran. Marquez
 Conuene la copia del auto con su original
 q^o de la sala en los reales de la rep^o q^o en el de vna
 y para q^o au^o conue^o donde y q^o conuenga a lo
 el dho Fran. Marquez de escoba es^o de su ofi^o.
 En todos sus terminos de la Prouincia y de
 la d^o de Segura. y de los de P^o y f^o en
 uno de la aueriguacion. a veinte de Diciembre
 mill setecientos cinquenta y quatro d.


 A large, highly decorative flourish in black ink, featuring intricate loops and a central vertical stem with a cross-like top. The word 'Heurim' is written in a cursive script across the middle of the flourish.


 A signature in black ink, appearing to read 'Fran. Marquez' with a decorative flourish below it.



Para despachos de oficio quatro mrs.

DEL QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y CIN
QUENTA Y QUATRO.

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including a name like 'Juan de...' and a date '1775']

guardar y pago con la interposicion de la V. P. P. P.
de emplazamiento y obediencia con interposicion de sin aver hecho
constar y cada una consecuencia de aya hecho del q.
algunas para la Decision, Deos Condenas y Conde-
no a otros Alca. y Reg. en Do. 10 mes de un cada
uno y apensado a otros Reg. p. p. y a los otros Sindi-
cos a quien tambien lo Condeno y cada uno en la mis-
ma forma de mis todo aplicados de p. m. de V. Camara
y gasto de justicia para y Polimen la otra Decis.
de condenas. Haciendola pasar dentro de quatorne
ses dias por respeto de Ser actual Sindi. el
dho Pedro Diaz de los rios

Por el Reg. Cargo q. de los rios a los otros Alca.
des y Reg. por q. cuando Substanciado y asegurado
conforme a dho. el dho. de vino y aya de dar
en los tres años de esta real. para q. promovesen al Joven
Continuadante. Deos genero falto en todo tiempo
por un dia o dos haciendo falto a los otros, les Deos Con-
denas y Condena en fin mis a cada uno con la misma
aplicacion y les apensado q. en lo sucesivo Sean mas
vigilantes teniendo cuidado en q. los Abogados en
q. y finas hagan las prevenciones necesarias para q. nun-
ca fallen sus prevenciones.

Por el nuevo Cargo q. de los rios a los otros Alca. y Reg.
y Reg. y Reg. Sin embargo de q. han tenido posesion
de la Superior para dho. Encarcelada los efectos de penas
de amano y Denuncias por la parte q. en otro presente
es a Su Mage. en la parte q. Consta de su Encarcel-
acion han de dolo de aplicar la parte q. rocal con
talo de dar. Sin aver parecido los libros; lo Condeno a
cada uno de otros Alca. y Reg. en fin mis a cada
uno con la misma aplicacion y les apensado q. en lo sucesi-
vo procedan con mas formalidad y legalidad para q. otros

15
Consejo no pierda la quarta parte de otros Trece y
le pertenecen observando la ob. an e instrucion expedida en
lugar de Pie este particular

Para el qual Cargo hecho al M^{do} de Fr. Andrés de la S.
h^{ra} de Pie no que trabo de su jurisdic^{ion} para de fono
rudo y respetado rondando el term. de esta y hecho por
D^o Fr. D. Alvarado de la S. de la Justicia. todo lo q
Corresponda a su instituto los Condano en D^o 15 mes a
cada uno con la misma aplicac^{ion} y las penas q se otuere
do a Selo Cumplare Coerente con su obligac^{ion} pena de
q Sean Penam. e Castigados

Comprendo todo lo referido M^{do} de ordin. Acordase y
Demas oficiales con esta m^{da} Disposicion e q lo q se
redim^{os} impuestos, en todo lo Demas lo Declaro por bue
no y fides M^{do} digno, de q continuen con estos y otros
empleos q se pongan a su cuidado, y por esta m^{da} Sen
tencia Diminuan^{se} juzgando, asi lo pronuncio, m^{do} y firmo
con Condennam^{to} de costas, y Salas de esta Recid.
a justas tasas. q en m^{do} de reseruo, en q lo manomuro
con el Consejo de esta y de las costumbres pagan por
Pie q tas = D^o Antonio local y espina

Dio y pronuncio la Sentencia q amende en este p^{to}
Segun y como en ella se contiene el P^{to} Don Ant.
local espina de los Montes Sou^{os} deves pagando y juer
de Recid. De esta de Nueva laudica estando haren
do aud^o p^{ca} en ella por ante m^{do} el ess. a diez y nueve
Dias del mes de Diciembre de mill e trescientos e noventa e tres
D^o Pando resig^o Don Pedro Garcia Espinoza
mas, Dominguez, y Gregorio Dominguez Ver. de esta
villa de q Dog^o fe = ante m^{do} = Fran^{co} Marquez
Comuene este traslado con la Sentencia orig^o dada
y pronunada en la causa del org. de la Recid.
q en esta de esta q orig^o queda en el Juicio de



Para los papechos de officio quatro mtes
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CUATRO.**

ello y por asy en mi poderia y mandamiento que
 para q Conere Donde se auenga de el olo por
 el magro de Escobar en el de de la Mag. en todos
 sus Reynos pp la y de la Governar de la villa
 de Segura y por ante quien han pasado los
 autos de la causa de d. Certifco signo y
 fimo en la ciudad de Lima a veinte de Dic. de
 mill Setecientos Cinq. y quatro.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Juan. Narvaez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio de quatro ruf.

SELLO QVARTO, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y QUATRO

Eleccion de Mayordomos por el año de mil setecientos y cinco
y seis dias del Mes de Diciembre

En la Real Academia de San Fernando
que auiso firmaron con la asistencia del Sr. D. Juan Perea Rubio
Pio cura de la Parroquia para fin y efecto de hacer las elecciones de
Mayores que han de servir sus respectivos Mayordomios el qual que no
se cumpla de lo que se manda en el Real Decreto de 17 de Mayo de este
año lo que conueno se procedio a la eleccion y nombramiento en la for-
ma siguiente

- Lelesia... Por May. de Lelesia Machui Munoz Calderon
- Animas... Por May. de Animas D. Juan de Chauis de Aguilan deigo Diacono
- S. Donato... Por May. de S. Donato Chustoual Nauarro
- Remedio... Por May. de los Remedios Juan de Aguilan
- Martires... Por May. de los Martires Luis Moreno
- S. Antonio... Por May. de S. Antonio de Padua a Thom Dominguez
- S. Antonio... Por May. de S. Antonio Abad a Vicente Dominguez
- Misericordia... Por May. de la Misericordia Pedro Vicho
- Hospital... Por Mayordomo del Hospital del presente año

Lasquales Mayordomias con las que se auenieren al Patronato
sestar y mandaron sus mercedes que a los electos se les haga saber
y a los quales yacada uno vedaban y daban sus mercedes el poder
necesario por die para que cobren administrasen y distribuian
los rones y efectos de su correspondiente Mayordomia convida
riendolos en su beneficio y Mayor culto sobre que se les en

+

carga la conveniencia para cuius fin se ponora por fe y los
seccos que haia suya. No firmaron =

Pedro Perez
Borrallo

Don Juan Luis
Rubio

Pedro de Charas
L. Aguilera

Joh. Sanchez
Rodriguez

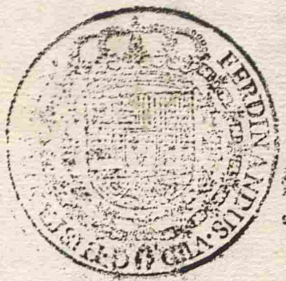
Encom
Joseph Gomez
Abail

Por tanto dia hizo saber a los Nombrados
Sus respectivas Mayordomias a que quedaron en
rendidos en persona o por fe =

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.



Handwritten notes in the left margin, including the number '2' at the top and a vertical list of numbers: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.



Para despachos de oficio quarto mto.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.**



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerdo de resarzar.

Mra. de Cauzalauaca en siete dias
 del Mes de Enero con mill seiscientos y cinquenta años
 Señores. Jurisura y Resum que abaxo firmaran Exan
 do en Cabildo como lo han sido y conumbre a efecto de
 acordar lo vital del buen gouerno de la murreria e pro
 pios de ella. Dixeran q. por quanto en Confami
 das de los Señores Capítulos de la jurisdiccion de Plancaos
 q. nueva Conseruacion de murreria se ha represso practi
 car la resarzar anual es conumbre a tenor de aqua
 situacion del termino no es proposito para plancaos
 ninguna calidad por la experiencia que ay de lo q.
 la naturaleza de la murreria da en y para q. esto tenga
 efecto debia de mandarse por mandaron q. la resarza
 rion q. se haga a haue este año de ay se entien
 da en la murreria de Balpudo, valle de murreria
 y inmediaciones por la experiencia q. en ellos se con
 templa quando a marzo los murreros a gouar. pa
 ra cuyo fin se resarza al Berridario por el
 quaril para q. ayda conseruacion y para q. no falte con
 pencia o obligacion y para q. se conseruato el
 dia nuevo y de en el termino de por murreria pa fee
 para los efectos q. combingun q. en aqua de murreria
 se estimano a el Governador del partido para q.
 le conseruata su Pruidencia.

Otroñ Acordaron su merced q. en un año a que

se hallan requeridos con orden del R. Consejo de las
 ordenes comunicada p. el R. P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 fin de q. El d. n. p. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 la Cadena sobre la redención del d. n. p. de la P. de la P. de la P.
 r. n. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 q. su Cobranza se caude, senza barra Evaguar
 su v. n. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 que se dio tan v. n. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 mandaron su
 may. q. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 caudales de propios. Mandando que en las
 con r. n. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 así p. el May. como p. el R. P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de qualquiera que se acordare para cuyo caso y
 en las ordenes se le ha de saber al May. q. de la P. de la P. de la P.
 q. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 q. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.

[Large decorative flourish]

Pedro de
 Borrallo

Juan de
 Aguilar
 Juan Sanchez
 Rodriguez

[Large signature]
 Joseph Gomez
[Signature]

En esta dia de Mercurio To. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 una de las

[Large signature]

Acuerdo para el
 Depósito del dinero en la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 quenta de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 que abajo firmaron. Mandado como lo han

18

El vno y con rumbo Dixerón que por quanto en el año
pasado de ¹⁵ 1714 el Rey Nro. Señor por su Real Cle-
mencia se sirvió cobrar hasta verunda para
la Siembra con treinta fanegas de trigo avarona
quarenta y ocho ¹⁶ de gñ. cada una en las Plazas
de primerio de ¹⁷ ~~San~~ ¹⁸ ~~María~~ ¹⁹ ~~de~~ ²⁰ ~~San~~ ²¹ ~~Antonio~~ ²² ~~de~~ ²³ ~~San~~ ²⁴ ~~Antonio~~ ²⁵ ~~de~~ ²⁶ ~~San~~ ²⁷ ~~Antonio~~ ²⁸ ~~de~~ ²⁹ ~~San~~ ³⁰ ~~Antonio~~ ³¹ ~~de~~ ³² ~~San~~ ³³ ~~Antonio~~ ³⁴ ~~de~~ ³⁵ ~~San~~ ³⁶ ~~Antonio~~ ³⁷ ~~de~~ ³⁸ ~~San~~ ³⁹ ~~Antonio~~ ⁴⁰ ~~de~~ ⁴¹ ~~San~~ ⁴² ~~Antonio~~ ⁴³ ~~de~~ ⁴⁴ ~~San~~ ⁴⁵ ~~Antonio~~ ⁴⁶ ~~de~~ ⁴⁷ ~~San~~ ⁴⁸ ~~Antonio~~ ⁴⁹ ~~de~~ ⁵⁰ ~~San~~ ⁵¹ ~~Antonio~~ ⁵² ~~de~~ ⁵³ ~~San~~ ⁵⁴ ~~Antonio~~ ⁵⁵ ~~de~~ ⁵⁶ ~~San~~ ⁵⁷ ~~Antonio~~ ⁵⁸ ~~de~~ ⁵⁹ ~~San~~ ⁶⁰ ~~Antonio~~ ⁶¹ ~~de~~ ⁶² ~~San~~ ⁶³ ~~Antonio~~ ⁶⁴ ~~de~~ ⁶⁵ ~~San~~ ⁶⁶ ~~Antonio~~ ⁶⁷ ~~de~~ ⁶⁸ ~~San~~ ⁶⁹ ~~Antonio~~ ⁷⁰ ~~de~~ ⁷¹ ~~San~~ ⁷² ~~Antonio~~ ⁷³ ~~de~~ ⁷⁴ ~~San~~ ⁷⁵ ~~Antonio~~ ⁷⁶ ~~de~~ ⁷⁷ ~~San~~ ⁷⁸ ~~Antonio~~ ⁷⁹ ~~de~~ ⁸⁰ ~~San~~ ⁸¹ ~~Antonio~~ ⁸² ~~de~~ ⁸³ ~~San~~ ⁸⁴ ~~Antonio~~ ⁸⁵ ~~de~~ ⁸⁶ ~~San~~ ⁸⁷ ~~Antonio~~ ⁸⁸ ~~de~~ ⁸⁹ ~~San~~ ⁹⁰ ~~Antonio~~ ⁹¹ ~~de~~ ⁹² ~~San~~ ⁹³ ~~Antonio~~ ⁹⁴ ~~de~~ ⁹⁵ ~~San~~ ⁹⁶ ~~Antonio~~ ⁹⁷ ~~de~~ ⁹⁸ ~~San~~ ⁹⁹ ~~Antonio~~ ¹⁰⁰ ~~de~~ ¹⁰¹ ~~San~~ ¹⁰² ~~Antonio~~ ¹⁰³ ~~de~~ ¹⁰⁴ ~~San~~ ¹⁰⁵ ~~Antonio~~ ¹⁰⁶ ~~de~~ ¹⁰⁷ ~~San~~ ¹⁰⁸ ~~Antonio~~ ¹⁰⁹ ~~de~~ ¹¹⁰ ~~San~~ ¹¹¹ ~~Antonio~~ ¹¹² ~~de~~ ¹¹³ ~~San~~ ¹¹⁴ ~~Antonio~~ ¹¹⁵ ~~de~~ ¹¹⁶ ~~San~~ ¹¹⁷ ~~Antonio~~ ¹¹⁸ ~~de~~ ¹¹⁹ ~~San~~ ¹²⁰ ~~Antonio~~ ¹²¹ ~~de~~ ¹²² ~~San~~ ¹²³ ~~Antonio~~ ¹²⁴ ~~de~~ ¹²⁵ ~~San~~ ¹²⁶ ~~Antonio~~ ¹²⁷ ~~de~~ ¹²⁸ ~~San~~ ¹²⁹ ~~Antonio~~ ¹³⁰ ~~de~~ ¹³¹ ~~San~~ ¹³² ~~Antonio~~ ¹³³ ~~de~~ ¹³⁴ ~~San~~ ¹³⁵ ~~Antonio~~ ¹³⁶ ~~de~~ ¹³⁷ ~~San~~ ¹³⁸ ~~Antonio~~ ¹³⁹ ~~de~~ ¹⁴⁰ ~~San~~ ¹⁴¹ ~~Antonio~~ ¹⁴² ~~de~~ ¹⁴³ ~~San~~ ¹⁴⁴ ~~Antonio~~ ¹⁴⁵ ~~de~~ ¹⁴⁶ ~~San~~ ¹⁴⁷ ~~Antonio~~ ¹⁴⁸ ~~de~~ ¹⁴⁹ ~~San~~ ¹⁵⁰ ~~Antonio~~ ¹⁵¹ ~~de~~ ¹⁵² ~~San~~ ¹⁵³ ~~Antonio~~ ¹⁵⁴ ~~de~~ ¹⁵⁵ ~~San~~ ¹⁵⁶ ~~Antonio~~ ¹⁵⁷ ~~de~~ ¹⁵⁸ ~~San~~ ¹⁵⁹ ~~Antonio~~ ¹⁶⁰ ~~de~~ ¹⁶¹ ~~San~~ ¹⁶² ~~Antonio~~ ¹⁶³ ~~de~~ ¹⁶⁴ ~~San~~ ¹⁶⁵ ~~Antonio~~ ¹⁶⁶ ~~de~~ ¹⁶⁷ ~~San~~ ¹⁶⁸ ~~Antonio~~ ¹⁶⁹ ~~de~~ ¹⁷⁰ ~~San~~ ¹⁷¹ ~~Antonio~~ ¹⁷² ~~de~~ ¹⁷³ ~~San~~ ¹⁷⁴ ~~Antonio~~ ¹⁷⁵ ~~de~~ ¹⁷⁶ ~~San~~ ¹⁷⁷ ~~Antonio~~ ¹⁷⁸ ~~de~~ ¹⁷⁹ ~~San~~ ¹⁸⁰ ~~Antonio~~ ¹⁸¹ ~~de~~ ¹⁸² ~~San~~ ¹⁸³ ~~Antonio~~ ¹⁸⁴ ~~de~~ ¹⁸⁵ ~~San~~ ¹⁸⁶ ~~Antonio~~ ¹⁸⁷ ~~de~~ ¹⁸⁸ ~~San~~ ¹⁸⁹ ~~Antonio~~ ¹⁹⁰ ~~de~~ ¹⁹¹ ~~San~~ ¹⁹² ~~Antonio~~ ¹⁹³ ~~de~~ ¹⁹⁴ ~~San~~ ¹⁹⁵ ~~Antonio~~ ¹⁹⁶ ~~de~~ ¹⁹⁷ ~~San~~ ¹⁹⁸ ~~Antonio~~ ¹⁹⁹ ~~de~~ ²⁰⁰ ~~San~~ ²⁰¹ ~~Antonio~~ ²⁰² ~~de~~ ²⁰³ ~~San~~ ²⁰⁴ ~~Antonio~~ ²⁰⁵ ~~de~~ ²⁰⁶ ~~San~~ ²⁰⁷ ~~Antonio~~ ²⁰⁸ ~~de~~ ²⁰⁹ ~~San~~ ²¹⁰ ~~Antonio~~ ²¹¹ ~~de~~ ²¹² ~~San~~ ²¹³ ~~Antonio~~ ²¹⁴ ~~de~~ ²¹⁵ ~~San~~ ²¹⁶ ~~Antonio~~ ²¹⁷ ~~de~~ ²¹⁸ ~~San~~ ²¹⁹ ~~Antonio~~ ²²⁰ ~~de~~ ²²¹ ~~San~~ ²²² ~~Antonio~~ ²²³ ~~de~~ ²²⁴ ~~San~~ ²²⁵ ~~Antonio~~ ²²⁶ ~~de~~ ²²⁷ ~~San~~ ²²⁸ ~~Antonio~~ ²²⁹ ~~de~~ ²³⁰ ~~San~~ ²³¹ ~~Antonio~~ ²³² ~~de~~ ²³³ ~~San~~ ²³⁴ ~~Antonio~~ ²³⁵ ~~de~~ ²³⁶ ~~San~~ ²³⁷ ~~Antonio~~ ²³⁸ ~~de~~ ²³⁹ ~~San~~ ²⁴⁰ ~~Antonio~~ ²⁴¹ ~~de~~ ²⁴² ~~San~~ ²⁴³ ~~Antonio~~ ²⁴⁴ ~~de~~ ²⁴⁵ ~~San~~ ²⁴⁶ ~~Antonio~~ ²⁴⁷ ~~de~~ ²⁴⁸ ~~San~~ ²⁴⁹ ~~Antonio~~ ²⁵⁰ ~~de~~ ²⁵¹ ~~San~~ ²⁵² ~~Antonio~~ ²⁵³ ~~de~~ ²⁵⁴ ~~San~~ ²⁵⁵ ~~Antonio~~ ²⁵⁶ ~~de~~ ²⁵⁷ ~~San~~ ²⁵⁸ ~~Antonio~~ ²⁵⁹ ~~de~~ ²⁶⁰ ~~San~~ ²⁶¹ ~~Antonio~~ ²⁶² ~~de~~ ²⁶³ ~~San~~ ²⁶⁴ ~~Antonio~~ ²⁶⁵ ~~de~~ ²⁶⁶ ~~San~~ ²⁶⁷ ~~Antonio~~ ²⁶⁸ ~~de~~ ²⁶⁹ ~~San~~ ²⁷⁰ ~~Antonio~~ ²⁷¹ ~~de~~ ²⁷² ~~San~~ ²⁷³ ~~Antonio~~ ²⁷⁴ ~~de~~ ²⁷⁵ ~~San~~ ²⁷⁶ ~~Antonio~~ ²⁷⁷ ~~de~~ ²⁷⁸ ~~San~~ ²⁷⁹ ~~Antonio~~ ²⁸⁰ ~~de~~ ²⁸¹ ~~San~~ ²⁸² ~~Antonio~~ ²⁸³ ~~de~~ ²⁸⁴ ~~San~~ ²⁸⁵ ~~Antonio~~ ²⁸⁶ ~~de~~ ²⁸⁷ ~~San~~ ²⁸⁸ ~~Antonio~~ ²⁸⁹ ~~de~~ ²⁹⁰ ~~San~~ ²⁹¹ ~~Antonio~~ ²⁹² ~~de~~ ²⁹³ ~~San~~ ²⁹⁴ ~~Antonio~~ ²⁹⁵ ~~de~~ ²⁹⁶ ~~San~~ ²⁹⁷ ~~Antonio~~ ²⁹⁸ ~~de~~ ²⁹⁹ ~~San~~ ³⁰⁰ ~~Antonio~~ ³⁰¹ ~~de~~ ³⁰² ~~San~~ ³⁰³ ~~Antonio~~ ³⁰⁴ ~~de~~ ³⁰⁵ ~~San~~ ³⁰⁶ ~~Antonio~~ ³⁰⁷ ~~de~~ ³⁰⁸ ~~San~~ ³⁰⁹ ~~Antonio~~ ³¹⁰ ~~de~~ ³¹¹ ~~San~~ ³¹² ~~Antonio~~ ³¹³ ~~de~~ ³¹⁴ ~~San~~ ³¹⁵ ~~Antonio~~ ³¹⁶ ~~de~~ ³¹⁷ ~~San~~ ³¹⁸ ~~Antonio~~ ³¹⁹ ~~de~~ ³²⁰ ~~San~~ ³²¹ ~~Antonio~~ ³²² ~~de~~ ³²³ ~~San~~ ³²⁴ ~~Antonio~~ ³²⁵ ~~de~~ ³²⁶ ~~San~~ ³²⁷ ~~Antonio~~ ³²⁸ ~~de~~ ³²⁹ ~~San~~ ³³⁰ ~~Antonio~~ ³³¹ ~~de~~ ³³² ~~San~~ ³³³ ~~Antonio~~ ³³⁴ ~~de~~ ³³⁵ ~~San~~ ³³⁶ ~~Antonio~~ ³³⁷ ~~de~~ ³³⁸ ~~San~~ ³³⁹ ~~Antonio~~ ³⁴⁰ ~~de~~ ³⁴¹ ~~San~~ ³⁴² ~~Antonio~~ ³⁴³ ~~de~~ ³⁴⁴ ~~San~~ ³⁴⁵ ~~Antonio~~ ³⁴⁶ ~~de~~ ³⁴⁷ ~~San~~ ³⁴⁸ ~~Antonio~~ ³⁴⁹ ~~de~~ ³⁵⁰ ~~San~~ ³⁵¹ ~~Antonio~~ ³⁵² ~~de~~ ³⁵³ ~~San~~ ³⁵⁴ ~~Antonio~~ ³⁵⁵ ~~de~~ ³⁵⁶ ~~San~~ ³⁵⁷ ~~Antonio~~ ³⁵⁸ ~~de~~ ³⁵⁹ ~~San~~ ³⁶⁰ ~~Antonio~~ ³⁶¹ ~~de~~ ³⁶² ~~San~~ ³⁶³ ~~Antonio~~ ³⁶⁴ ~~de~~ ³⁶⁵ ~~San~~ ³⁶⁶ ~~Antonio~~ ³⁶⁷ ~~de~~ ³⁶⁸ ~~San~~ ³⁶⁹ ~~Antonio~~ ³⁷⁰ ~~de~~ ³⁷¹ ~~San~~ ³⁷² ~~Antonio~~ ³⁷³ ~~de~~ ³⁷⁴ ~~San~~ ³⁷⁵ ~~Antonio~~ ³⁷⁶ ~~de~~ ³⁷⁷ ~~San~~ ³⁷⁸ ~~Antonio~~ ³⁷⁹ ~~de~~ ³⁸⁰ ~~San~~ ³⁸¹ ~~Antonio~~ ³⁸² ~~de~~ ³⁸³ ~~San~~ ³⁸⁴ ~~Antonio~~ ³⁸⁵ ~~de~~ ³⁸⁶ ~~San~~ ³⁸⁷ ~~Antonio~~ ³⁸⁸ ~~de~~ ³⁸⁹ ~~San~~ ³⁹⁰ ~~Antonio~~ ³⁹¹ ~~de~~ ³⁹² ~~San~~ ³⁹³ ~~Antonio~~ ³⁹⁴ ~~de~~ ³⁹⁵ ~~San~~ ³⁹⁶ ~~Antonio~~ ³⁹⁷ ~~de~~ ³⁹⁸ ~~San~~ ³⁹⁹ ~~Antonio~~ ⁴⁰⁰ ~~de~~ ⁴⁰¹ ~~San~~ ⁴⁰² ~~Antonio~~ ⁴⁰³ ~~de~~ ⁴⁰⁴ ~~San~~ ⁴⁰⁵ ~~Antonio~~ ⁴⁰⁶ ~~de~~ ⁴⁰⁷ ~~San~~ ⁴⁰⁸ ~~Antonio~~ ⁴⁰⁹ ~~de~~ ⁴¹⁰ ~~San~~ ⁴¹¹ ~~Antonio~~ ⁴¹² ~~de~~ ⁴¹³ ~~San~~ ⁴¹⁴ ~~Antonio~~ ⁴¹⁵ ~~de~~ ⁴¹⁶ ~~San~~ ⁴¹⁷ ~~Antonio~~ ⁴¹⁸ ~~de~~ ⁴¹⁹ ~~San~~ ⁴²⁰ ~~Antonio~~ ⁴²¹ ~~de~~ ⁴²² ~~San~~ ⁴²³ ~~Antonio~~ ⁴²⁴ ~~de~~ ⁴²⁵ ~~San~~ ⁴²⁶ ~~Antonio~~ ⁴²⁷ ~~de~~ ⁴²⁸ ~~San~~ ⁴²⁹ ~~Antonio~~ ⁴³⁰ ~~de~~ ⁴³¹ ~~San~~ ⁴³² ~~Antonio~~ ⁴³³ ~~de~~ ⁴³⁴ ~~San~~ ⁴³⁵ ~~Antonio~~ ⁴³⁶ ~~de~~ ⁴³⁷ ~~San~~ ⁴³⁸ ~~Antonio~~ ⁴³⁹ ~~de~~ ⁴⁴⁰ ~~San~~ ⁴⁴¹ ~~Antonio~~ ⁴⁴² ~~de~~ ⁴⁴³ ~~San~~ ⁴⁴⁴ ~~Antonio~~ ⁴⁴⁵ ~~de~~ ⁴⁴⁶ ~~San~~ ⁴⁴⁷ ~~Antonio~~ ⁴⁴⁸ ~~de~~ ⁴⁴⁹ ~~San~~ ⁴⁵⁰ ~~Antonio~~ ⁴⁵¹ ~~de~~ ⁴⁵² ~~San~~ ⁴⁵³ ~~Antonio~~ ⁴⁵⁴ ~~de~~ ⁴⁵⁵ ~~San~~ ⁴⁵⁶ ~~Antonio~~ ⁴⁵⁷ ~~de~~ ⁴⁵⁸ ~~San~~ ⁴⁵⁹ ~~Antonio~~ ⁴⁶⁰ ~~de~~ ⁴⁶¹ ~~San~~ ⁴⁶² ~~Antonio~~ ⁴⁶³ ~~de~~ ⁴⁶⁴ ~~San~~ ⁴⁶⁵ ~~Antonio~~ ⁴⁶⁶ ~~de~~ ⁴⁶⁷ ~~San~~ ⁴⁶⁸ ~~Antonio~~ ⁴⁶⁹ ~~de~~ ⁴⁷⁰ ~~San~~ ⁴⁷¹ ~~Antonio~~ ⁴⁷² ~~de~~ ⁴⁷³ ~~San~~ ⁴⁷⁴ ~~Antonio~~ ⁴⁷⁵ ~~de~~ ⁴⁷⁶ ~~San~~ ⁴⁷⁷ ~~Antonio~~ ⁴⁷⁸ ~~de~~ ⁴⁷⁹ ~~San~~ ⁴⁸⁰ ~~Antonio~~ ⁴⁸¹ ~~de~~ ⁴⁸² ~~San~~ ⁴⁸³ ~~Antonio~~ ⁴⁸⁴ ~~de~~ ⁴⁸⁵ ~~San~~ ⁴⁸⁶ ~~Antonio~~ ⁴⁸⁷ ~~de~~ ⁴⁸⁸ ~~San~~ ⁴⁸⁹ ~~Antonio~~ ⁴⁹⁰ ~~de~~ ⁴⁹¹ ~~San~~ ⁴⁹² ~~Antonio~~ ⁴⁹³ ~~de~~ ⁴⁹⁴ ~~San~~ ⁴⁹⁵ ~~Antonio~~ ⁴⁹⁶ ~~de~~ ⁴⁹⁷ ~~San~~ ⁴⁹⁸ ~~Antonio~~ ⁴⁹⁹ ~~de~~ ⁵⁰⁰ ~~San~~ ⁵⁰¹ ~~Antonio~~ ⁵⁰² ~~de~~ ⁵⁰³ ~~San~~ ⁵⁰⁴ ~~Antonio~~ ⁵⁰⁵ ~~de~~ ⁵⁰⁶ ~~San~~ ⁵⁰⁷ ~~Antonio~~ ⁵⁰⁸ ~~de~~ ⁵⁰⁹ ~~San~~ ⁵¹⁰ ~~Antonio~~ ⁵¹¹ ~~de~~ ⁵¹² ~~San~~ ⁵¹³ ~~Antonio~~ ⁵¹⁴ ~~de~~ ⁵¹⁵ ~~San~~ ⁵¹⁶ ~~Antonio~~ ⁵¹⁷ ~~de~~ ⁵¹⁸ ~~San~~ ⁵¹⁹ ~~Antonio~~ ⁵²⁰ ~~de~~ ⁵²¹ ~~San~~ ⁵²² ~~Antonio~~ ⁵²³ ~~de~~ ⁵²⁴ ~~San~~ ⁵²⁵ ~~Antonio~~ ⁵²⁶ ~~de~~ ⁵²⁷ ~~San~~ ⁵²⁸ ~~Antonio~~ ⁵²⁹ ~~de~~ ⁵³⁰ ~~San~~ ⁵³¹ ~~Antonio~~ ⁵³² ~~de~~ ⁵³³ ~~San~~ ⁵³⁴ ~~Antonio~~ ⁵³⁵ ~~de~~ ⁵³⁶ ~~San~~ ⁵³⁷ ~~Antonio~~ ⁵³⁸ ~~de~~ ⁵³⁹ ~~San~~ ⁵⁴⁰ ~~Antonio~~ ⁵⁴¹ ~~de~~ ⁵⁴² ~~San~~ ⁵⁴³ ~~Antonio~~ ⁵⁴⁴ ~~de~~ ⁵⁴⁵ ~~San~~ ⁵⁴⁶ ~~Antonio~~ ⁵⁴⁷ ~~de~~ ⁵⁴⁸ ~~San~~ ⁵⁴⁹ ~~Antonio~~ ⁵⁵⁰ ~~de~~ ⁵⁵¹ ~~San~~ ⁵⁵² ~~Antonio~~ ⁵⁵³ ~~de~~ ⁵⁵⁴ ~~San~~ ⁵⁵⁵ ~~Antonio~~ ⁵⁵⁶ ~~de~~ ⁵⁵⁷ ~~San~~ ⁵⁵⁸ ~~Antonio~~ ⁵⁵⁹ ~~de~~ ⁵⁶⁰ ~~San~~ ⁵⁶¹ ~~Antonio~~ ⁵⁶² ~~de~~ ⁵⁶³ ~~San~~ ⁵⁶⁴ ~~Antonio~~ ⁵⁶⁵ ~~de~~ ⁵⁶⁶ ~~San~~ ⁵⁶⁷ ~~Antonio~~ ⁵⁶⁸ ~~de~~ ⁵⁶⁹ ~~San~~ ⁵⁷⁰ ~~Antonio~~ ⁵⁷¹ ~~de~~ ⁵⁷² ~~San~~ ⁵⁷³ ~~Antonio~~ ⁵⁷⁴ ~~de~~ ⁵⁷⁵ ~~San~~ ⁵⁷⁶ ~~Antonio~~ ⁵⁷⁷ ~~de~~ ⁵⁷⁸ ~~San~~ ⁵⁷⁹ ~~Antonio~~ ⁵⁸⁰ ~~de~~ ⁵⁸¹ ~~San~~ ⁵⁸² ~~Antonio~~ ⁵⁸³ ~~de~~ ⁵⁸⁴ ~~San~~ ⁵⁸⁵ ~~Antonio~~ ⁵⁸⁶ ~~de~~ ⁵⁸⁷ ~~San~~ ⁵⁸⁸ ~~Antonio~~ ⁵⁸⁹ ~~de~~ ⁵⁹⁰ ~~San~~ ⁵⁹¹ ~~Antonio~~ ⁵⁹² ~~de~~ ⁵⁹³ ~~San~~ ⁵⁹⁴ ~~Antonio~~ ⁵⁹⁵ ~~de~~ ⁵⁹⁶ ~~San~~ ⁵⁹⁷ ~~Antonio~~ ⁵⁹⁸ ~~de~~ ⁵⁹⁹ ~~San~~ ⁶⁰⁰ ~~Antonio~~ ⁶⁰¹ ~~de~~ ⁶⁰² ~~San~~ ⁶⁰³ ~~Antonio~~ ⁶⁰⁴ ~~de~~ ⁶⁰⁵ ~~San~~ ⁶⁰⁶ ~~Antonio~~ ⁶⁰⁷ ~~de~~ ⁶⁰⁸ ~~San~~ ⁶⁰⁹ ~~Antonio~~ ⁶¹⁰ ~~de~~ ⁶¹¹ ~~San~~ ⁶¹² ~~Antonio~~ ⁶¹³ ~~de~~ ⁶¹⁴ ~~San~~ ⁶¹⁵ ~~Antonio~~ ⁶¹⁶ ~~de~~ ⁶¹⁷ ~~San~~ ⁶¹⁸ ~~Antonio~~ ⁶¹⁹ ~~de~~ ⁶²⁰ ~~San~~ ⁶²¹ ~~Antonio~~ ⁶²² ~~de~~ ⁶²³ ~~San~~ ⁶²⁴ ~~Antonio~~ ⁶²⁵ ~~de~~ ⁶²⁶ ~~San~~ ⁶²⁷ ~~Antonio~~ ⁶²⁸ ~~de~~ ⁶²⁹ ~~San~~ ⁶³⁰ ~~Antonio~~ ⁶³¹ ~~de~~ ⁶³² ~~San~~ ⁶³³ ~~Antonio~~ ⁶³⁴ ~~de~~ ⁶³⁵ ~~San~~ ⁶³⁶ ~~Antonio~~ ⁶³⁷ ~~de~~ ⁶³⁸ ~~San~~ ⁶³⁹ ~~Antonio~~ ⁶⁴⁰ ~~de~~ ⁶⁴¹ ~~San~~ ⁶⁴² ~~Antonio~~ ⁶⁴³ ~~de~~ ⁶⁴⁴ ~~San~~ ⁶⁴⁵ ~~Antonio~~ ⁶⁴⁶ ~~de~~ ⁶⁴⁷ ~~San~~ ⁶⁴⁸ ~~Antonio~~ ⁶⁴⁹ ~~de~~ ⁶⁵⁰ ~~San~~ ⁶⁵¹ ~~Antonio~~ ⁶⁵² ~~de~~ ⁶⁵³ ~~San~~ ⁶⁵⁴ ~~Antonio~~ ⁶⁵⁵ ~~de~~ ⁶⁵⁶ ~~San~~ ⁶⁵⁷ ~~Antonio~~ ⁶⁵⁸ ~~de~~ ⁶⁵⁹ ~~San~~ ⁶⁶⁰ ~~Antonio~~ ⁶⁶¹ ~~de~~ ⁶⁶² ~~San~~ ⁶⁶³ ~~Antonio~~ ⁶⁶⁴ ~~de~~ ⁶⁶⁵ ~~San~~ ⁶⁶⁶ ~~Antonio~~ ⁶⁶⁷ ~~de~~ ⁶⁶⁸ ~~San~~ ⁶⁶⁹ ~~Antonio~~ ⁶⁷⁰ ~~de~~ ⁶⁷¹ ~~San~~ ⁶⁷² ~~Antonio~~ ⁶⁷³ ~~de~~ ⁶⁷⁴ ~~San~~ ⁶⁷⁵ ~~Antonio~~ ⁶⁷⁶ ~~de~~ ⁶⁷⁷ ~~San~~ ⁶⁷⁸ ~~Antonio~~ ⁶⁷⁹ ~~de~~ ⁶⁸⁰ ~~San~~ ⁶⁸¹ ~~Antonio~~ ⁶⁸² ~~de~~ ⁶⁸³ ~~San~~ ⁶⁸⁴ ~~Antonio~~ ⁶⁸⁵ ~~de~~ ⁶⁸⁶ ~~San~~ ⁶⁸⁷ ~~Antonio~~ ⁶⁸⁸ ~~de~~ ⁶⁸⁹ ~~San~~ ⁶⁹⁰ ~~Antonio~~ ⁶⁹¹ ~~de~~ ⁶⁹² ~~San~~ ⁶⁹³ ~~Antonio~~ ⁶⁹⁴ ~~de~~ ⁶⁹⁵ ~~San~~ ⁶⁹⁶ ~~Antonio~~ ⁶⁹⁷ ~~de~~ ⁶⁹⁸ ~~San~~ ⁶⁹⁹ ~~Antonio~~ ⁷⁰⁰ ~~de~~ ⁷⁰¹ ~~San~~ ⁷⁰² ~~Antonio~~ ⁷⁰³ ~~de~~ ⁷⁰⁴ ~~San~~ ⁷⁰⁵ ~~Antonio~~ ⁷⁰⁶ ~~de~~ ⁷⁰⁷ ~~San~~ ⁷⁰⁸ ~~Antonio~~ ⁷⁰⁹ ~~de~~ ⁷¹⁰ ~~San~~ ⁷¹¹ ~~Antonio~~ ⁷¹² ~~de~~ ⁷¹³ ~~San~~ ⁷¹⁴ ~~Antonio~~ ⁷¹⁵ ~~de~~ ⁷¹⁶ ~~San~~ ⁷¹⁷ ~~Antonio~~ ⁷¹⁸ ~~de~~ ⁷¹⁹ ~~San~~ ⁷²⁰ ~~Antonio~~ ⁷²¹ ~~de~~ ⁷²² ~~San~~ ⁷²³ ~~Antonio~~ ⁷²⁴ ~~de~~ ⁷²⁵ ~~San~~ ⁷²⁶ ~~Antonio~~ ⁷²⁷ ~~de~~ ⁷²⁸ ~~San~~ ⁷²⁹ ~~Antonio~~ ⁷³⁰ ~~de~~ ⁷³¹ ~~San~~ ⁷³² ~~Antonio~~ ⁷³³ ~~de~~ ⁷³⁴ ~~San~~ ⁷³⁵ ~~Antonio~~ ⁷³⁶ ~~de~~ ⁷³⁷ ~~San~~ ⁷³⁸ ~~Antonio~~ ⁷³⁹ ~~de~~ ⁷⁴⁰ ~~San~~ ⁷⁴¹ ~~Antonio~~ ⁷⁴² ~~de~~ ⁷⁴³ ~~San~~ ⁷⁴⁴ ~~Antonio~~ ⁷⁴⁵ ~~de~~ ⁷⁴⁶ ~~San~~ ⁷⁴⁷ ~~Antonio~~ ⁷⁴⁸ ~~de~~ ⁷⁴⁹ ~~San~~ ⁷⁵⁰ ~~Antonio~~ ⁷⁵¹ ~~de~~ ⁷⁵² ~~San~~ ⁷⁵³ ~~Antonio~~ ⁷⁵⁴ ~~de~~ ⁷⁵⁵ ~~San~~ ⁷⁵⁶ ~~Antonio~~ ⁷⁵⁷ ~~de~~ ⁷⁵⁸ ~~San~~ ⁷⁵⁹ ~~Antonio~~ ⁷⁶⁰ ~~de~~ ⁷⁶¹ ~~San~~ ⁷⁶² ~~Antonio~~ ⁷⁶³ ~~de~~ ⁷⁶⁴ ~~San~~ ⁷⁶⁵ ~~Antonio~~ ⁷⁶⁶ ~~de~~ ⁷⁶⁷ ~~San~~ ⁷⁶⁸ ~~Antonio~~ ⁷⁶⁹ ~~de~~ ⁷⁷⁰ ~~San~~ ⁷⁷¹ ~~Antonio~~ ⁷⁷² ~~de~~ ⁷⁷³ ~~San~~ ⁷⁷⁴ ~~Antonio~~ ⁷⁷⁵ ~~de~~ ⁷⁷⁶ ~~San~~ ⁷⁷⁷ ~~Antonio~~ ⁷⁷⁸ ~~de~~ ⁷⁷⁹ ~~San~~ ⁷⁸⁰ ~~Antonio~~ ⁷⁸¹ ~~de~~ ⁷⁸² ~~San~~ ⁷⁸³ ~~Antonio~~ ⁷⁸⁴ ~~de~~ ⁷⁸⁵ ~~San~~ ⁷⁸⁶ ~~Antonio</~~

vanzia y para ello. Remunzan los señores dho Consejo, su Dominio
o que tenga y enudo que p[er]viciose amonox Medias y la deys se cont
venire conlagrad al dho y Marañon. que esta providencia de
tu testimonio del dho. del p[er]vicio para que le comete y fmes que le
conviengan y lo firmaron sendo presentes D. Pedro Gaxiain Merino
Manuel Romo y Gregorio Dominguez con cetera

Pedro
Borrallo

J. de Chaves
~~L. Aguilera~~

Maem
Joseph Gomez

Mis Pedro
gus Navas

Joh. Sanchez
Rodriguez

100
101
102
103
104

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.